ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución que otorga una subvención directa a la Associació Camí de Mar de la Costa Brava

Hechos

Primero. El 18 de mayo de 2026, la Asociación CAMÍ DE MAR DE LA COSTA BRAVA, con CIF G13782974, solicita una subvención de 10.989,61 euros para la financiación de la obra y la participación en el 2º Congreso Internacional del Patrimonio de Obras Públicas con el título de presentación del proyecto camino de mar de la costa brava i costa vermella, celebrado en la ciutat de les Arts i les Ciències de València y organizado por la Col·legi d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat Valenciana.

La Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA es una organización sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es rehabilitar y conectar todos los caminos costeros de la Costa Brava y la Costa Roja. El sendero nació como un camino transfronterizo que conecta los actuales caminos costeros de la Costa Brava y enlaza con el "Sentier du litoral" de la Costa Roja. Comienza en Argelers de la Marenda (playa de Racó) y termina en Malgrat de Mar, con una longitud de 250 km, un itinerario para senderistas que es continuo, seguro, transitable, señalizado y respetuoso con el medio ambiente.

A lo largo del recorrido, la Asociación del Camí de Mar ha detectado 86 discontinuidades para las que es necesario realizar el estudio topográfico y el estudio arqueológico, así como el estudio de los diferentes posibles vestigios y la selección de alternativas para el diseño de un proyecto para la disposición del conjunto, así como la elaboración de un proyecto de ejecución y la ejecución de las obras.

Segundo. El acceso al mar es una garantía para ciudadanos y usuarios de la playa. Urbanísticamente, están configurados como un sistema vial básico de competencia municipal, sin perjuicio de los mecanismos de colaboración y cooperación que puedan acordar las administraciones supramunicipales. En los últimos años y con los efectos que han sufrido los municipios costeros, se ha mejorado la accesibilidad a las playas

para todos los públicos y se insta a garantizar estos accesos.

La Dirección General de Políticas Costeras analiza el estado actual de los caminos costeros (accesibilidad longitudinal) y de las vías de acceso a las playas y a la costa catalana (accesibilidad transversal) con el fin de definir un programa de acciones dentro del mencionado plan destinado a mejorar su continuidad, seguridad y accesibilidad, y también asegurar su conexión con elementos patrimoniales y puntos de vista significativos, en el marco de la redacción del Plan de Protección y Gestión Costera.

En este sentido, la Dirección General de Políticas Costeras promueve una línea de subvenciones para el mantenimiento y mejora de los caminos costeros y rutas costeras dirigidas a los municipios costeros, con el objetivo de mantener y mejorar las carreteras existentes, tal como se identifica en el documento de referencia de Catalunya sobre los caminos costeros Estudi dels camins de ronda, Inventari, diagnosi i directrius, Inventari, diagnostico i directrius, preparado por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas en noviembre de 2010. Este estudio mapea todas las rutas costeras existentes y detalla una base de datos con información completa sobre cada una de las 159 secciones (sección, materiales, ruta), su entorno (geología, vegetación) y su estado de mantenimiento.

Tercero. El 3 de agosto de 2026, la Dirección General de Políticas Costeras emitió el informe propuesto relativo a la imposibilidad de promover la competencia pública en relación con la concesión de una subvención a la Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA para la financiación de las obras y la participación en el 2º Congreso Internacional sobre Patrimonio de Obras Públicas, con el título de presentación del proyecto camino de mar de la costa brava i costa vermella, celebrado en la ciutat de les Arts i les Ciències de València y organizado por la Col·legi d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat Valenciana.

Cuarto. El 1 de septiembre de 2026, la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana emitió un informe sobre la imposibilidad de promover la competencia pública en relación con la propuesta de otorgar una subvención a la Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA para la financiación de la obra y participación en el 2º Congreso Internacional sobre Patrimonio de Obras Públicas con el título de presentación del proyecto camino de mar de la costa brava i costa vermella, celebrado en la ciutat de les Arts i les Ciències de València y organizado por la Col·legi d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat Valenciana.

Quinto. El 3 de septiembre de 2026, la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana emitió una propuesta para otorgar una subvención a la Asociación CAMI DE

MAR DE LA COSTA BRAVA para la financiación de las obras y la participación en el 2º Congreso Internacional sobre Patrimonio de Obras Públicas, con el título de presentación del proyecto camino de mar de la costa brava i costa vermella, celebrada en la ciutat de les Arts i les Ciències de València y organizada por la Col·legi d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat Valenciana.

Fundamentos del derecho

1. La concesión de la financiación es responsabilidad del Departamento de Territory, Habitatge i Transició Ecològica, en virtud de las disposiciones del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, sobre la creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que este Departamento es responsable de ejercer las competencias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de las políticas costeras, así como de las políticas de cambio climático y de desarrollo sostenible.

2. De acuerdo con el Decreto 242/2025, de 4 de noviembre, sobre la reestructuración del Departament de Territory, Habitatge i Transició Ecològica, es responsabilidad de la Dirección General de Políticas Costeras coordinar la ejecución de las políticas estratégicas del Departamento para los territorios costeros.

3. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 8/2020, de 30 de julio, sobre la Protección y Planificación de la Costa, el Plan de Protección y Planificación Costera debe identificar los tramos de senderos costeros accesibles desde aquellos que no lo son.

4. Ley 8/2005, de 8 de junio, sobre la protección, gestión y planificación del paisaje, y el Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, que desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, sobre la protección, gestión y planificación del paisaje, y regula los estudios e informes sobre el impacto e integración del paisaje, estableciendo líneas de acción generales y específicas para subvenciones para la construcción y mantenimiento de caminos costeros.

5. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (en adelante, LGS), establece que las subvenciones pueden concederse directamente, en condiciones excepcionales, por motivos de interés público, social, económico o humanitario o por dificultad de la convocatoria pública.

6. El artículo 90.3.c) del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante,

TRLFPC), establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.

7. El artículo 94.2 de la TRLFPC establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones no denominadas o genéricas, siempre que se demuestre que es imposible fomentar la competencia pública debido a las especificidades de la persona subvencionada o de las actividades a realizar, mediante una propuesta fundamentada del secretario general o del órgano competente del Departamento.

8. El artículo 94.2.c) establece que la decisión de otorgar el premio es responsabilidad del director correspondiente.

9. El artículo 94.3 establece el contenido mínimo que debe contener la resolución del premio y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido respecto a las subvenciones directas o nominativas.

Por todas estas razones,

Resolución:

Primero. Para otorgar una subvención a la Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA, con CIF G13782974, posición nominal de presupuesto PO24 D/482000100/5440/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2026 por importe de 10.989,61 euros para la financiación de las obras y la participación en el 2º Congreso Internacional sobre el Patrimonio de las Obras Públicas con el título de presentación del proyecto camí de mar de la costa brava i costa vermella, celebrado en la ciutat de les Arts i les Ciències de València y organizado por el Col·legi d'Enginyers de Camins", demarcació Comunitat d'Enginyers de Camins, demarcació Comunitat Valenciana.

Segundo. La acción subvencionada se llevó a cabo en abril de 2026. El plazo para justificar la subvención se prorroga hasta el 1 de diciembre de 2026 como muy tarde.

El Departamento podrá prorrogar este plazo, de oficio o a petición de la Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA, conforme a las disposiciones del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Tramitar el pago de la subvención, una vez que la Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA justifique la subvención.

Cuarto. La Asociación CAMI DE MAR DE LA COSTA BRAVA, como beneficiaria de la subvención, debe cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y específicamente lo siguiente:

a) Justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y su propósito, que debe llevarse a cabo presentando, en el Departamento de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica, la cuenta justificativa con la provisión de prueba de gasto prevista en el artículo 4 de la Ordre ECO/172/2015, de 2 de junio, modificada por la Ordre VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

   La justificación se llevará a cabo presentando los siguientes documentos:

   1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

   2. Un informe económico sobre el coste de las actividades realizadas, que dice:

      a. Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico comercial, el importe, la fecha de emisión y, cuando corresponda, la fecha de pago.

      b. Copias escaneadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en transacciones jurídicas comerciales o con efectividad administrativa y, cuando corresponda, de la documentación que acredite el pago, que consiste en un extracto bancario o, en el caso del pago en efectivo, documentación que pruebe la recepción de la cantidad por parte del acreedor.

         Se considera que el gasto ha sido efectivamente pagado para ser considerado elegible, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto incurrido o con la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c. Una declaración jurada del beneficiario con el siguiente contenido mínimo:

   - Que las copias digitalizadas de los recibos de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales que posee el beneficiario.

   - Que los ingresos de gastos se hayan asignado a las diferentes fuentes de financiación de tal manera que no se exceda el importe unitario de cada recibo.

   - Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.

   - Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos se asignen un código contable común a las transacciones relacionadas con la acción subvencionada.

d. Cuando corresponda, indicar los criterios para la distribución de gastos generales y/o indirectos.

e. Una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, con la identificación de los organismos que otorgan.

f. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, deben haber sido solicitados por el beneficiario.

g. Cualquier otra documentación directamente relacionada con el propósito específico de la subvención exigida por las normas.

h. Si procede, una carta de pago de reembolso en caso de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de ellos.

i. También será necesario aportar documentación que acredite los medios utilizados para la difusión y difusión de la acción subvencionada, en la que se debe indicar que dicha acción ha sido subvencionada por el

Departament de Territory, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya.

j. La declaración de responsabilidad y la documentación prevista en las secciones anteriores deben presentarse al Departament de Territory, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya, en la extranet de las Administraciones Públicas, EACAT, en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) Proporcionar toda la información requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya, así como en las acciones de verificación, tal como se dispone en el artículo 95.c) del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

c) Notificar al Departamento de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica cualquier modificación en la actividad subvencionada o su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. Para que el organismo que concede la subvención acepte las modificaciones, deben estar debidamente motivados para que no impliquen cambiar el propósito de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para llevar a cabo la actividad. La Resolución por la que se aceptarán las modificaciones, si procede, debe indicar si implican una modificación del importe del subsidio. En caso de falta de resolución y notificación en un plazo de un mes, las modificaciones se considerarán no aceptadas.

   Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden suponer la revocación total o parcial de la subvención.

d) Indicar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica mediante la expresión "Con el soporte de" siempre acompañada del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

e) Notificar al Departamento de Territorio, Habitatge i Transició Ecològica de la obtención y/o solicitud de otras subvenciones con el mismo fin distintas a las indicadas en la solicitud, de cualquier administración o entidad pública o privada estatal o internacional. Esta comunicación puede llevar al órgano adjudicador a modificar la cantidad de la subvención.

f) Reembolsar las cantidades recibidas en los casos de revocación y reembolso previstos en esta resolución propuesta.

g) Cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, así como las establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

h) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, sobre igualdad de trato y no discriminación.

Quinto. El órgano adjudicador tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de Adjudicación en caso de que se modifiquen las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención o en caso de obtención simultánea de otras subvenciones o subvenciones. La cantidad de la subvención concedida no podrá en ningún caso ser una cantidad que, de forma aislada o en conjunto con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que vaya a llevar a cabo el beneficiario, de acuerdo con la cuarta norma del artículo 94.1 TRLFPC.

Sexto. Cuando considere que se aplican alguno de los motivos de revocación previstos en el artículo 99 de la TRLFPC, el órgano adjudicatario iniciará el procesamiento del expediente de revocación correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que la causa de revocación ha ocurrido, acordará revocar total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y, cuando corresponda, también el reembolso total o parcial de las cantidades recibidas, los anticipos y la demanda del correspondiente interés legal.

En caso de que sean aplicables, el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre la política lingüística también será motivo de revocación.
Se podrá presentar un recurso de revocación contra esta Resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, ante el órgano que la emitió en un plazo de mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.

Alternativamente, se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo contra esta Resolución ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a las disposiciones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya y los artículos 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Sílvia Paneque i Sureda
Ministro de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica